



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer las condiciones para la prestación de los servicios postales de pago de Giro de Pago, Giro de Depósito y Transferencia Postal”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

El artículo 1° de la Ley 1369 de 2009, actual marco general de los servicios postales, otorga a este tipo de servicios la connotación de servicio público, en los términos del artículo 365 de la Constitución Política, el cual señala que su prestación está sometida a la regulación, vigilancia y control del Estado.

De acuerdo con el artículo 3.10 y el inciso 3° del artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, las condiciones de habilitación y registro de los operadores postales deben ser fijadas por el Gobierno Nacional vía reglamentación.

Conforme a tales disposiciones, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estableció el procedimiento de habilitación y el registro de operadores de servicios postales, el cual se encuentra reglado en el Capítulo 1, Título 8, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015.

Por su parte el numeral 2.2 del artículo 3° de la Ley 1369 de 2009 define los servicios postales de pago, como el conjunto de servicios de pago prestados mediante el aprovechamiento de la infraestructura postal exclusivamente y, a su vez, señala que se consideran servicios postales de pago a los Giros Nacionales, los Giros Internacionales y Otros servicios que la Unión Postal Universal clasifique como tales.

Igualmente, el Acuerdo sobre servicios postales de pago de la Unión Postal Universal firmado en Ginebra (Suiza) el doce (12) de agosto de 2008, aprobado mediante la Ley 1442 de 2011, determina que cada país miembro hará el máximo esfuerzo para que en su territorio se preste al menos uno de los siguientes servicios de pago: Giro de Efectivo, Giro de Pago, Giro de Depósito y Transferencia Postal.

En la actualidad se viene prestando en el país el servicio postal de pago de Giro Nacional, conforme con las habilitaciones otorgadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, atendiendo a las reglas de habilitación previstas en el artículo 4° de la Ley 1369 de 2009 y en el Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Los servicios postales de pago de Giro de Pago, Giro de Depósito y Transferencia Postal, catalogados como otros servicios postales de pago por parte de la Unión Postal Universal, en los términos del numeral 2.2.3 del artículo 3° de la Ley 1369 de 2009 y la Ley 1442 de 2011, suponen la apertura de cuentas postales con los operadores postales, cuyo objetivo es que de tales cuentas se deduzcan o consignen los montos a ser transferidos, tal y como lo determinó la Corte Constitucional a través de la sentencia C - 823 de 2011.

Como quiera que la prestación de estos servicios exige establecer condiciones complementarias a aquellas definidas para la habilitación que los interesados deben cumplir para acceder al mercado, es necesario definir su reglamentación, garantizando así adecuadas condiciones de su prestación, que sean acordes con su naturaleza y satisfagan los derechos de los usuarios.



2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El ámbito de aplicación comprende a los operadores habilitados para la prestación de servicios postales de pago.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las normas que otorgan la competencia para la expedición del acto administrativo están contenidas en las siguientes normas:

El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, prevé como facultad del Presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

El artículo 4° de la Ley 1369 de 2009, confiere al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la potestad de establecer los requisitos para la habilitación de operadores postales.

El artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, confiere al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la potestad de fijar el valor de la contraprestación periódica a cargo de los operadores postales, por periodos de dos (2) años.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La disposición reglamentada, esto es, el numeral 2.2.3. del artículo 3° de la Ley 1369 de 2009, que sustenta la expedición del proyecto normativo, se encuentra vigente y no ha sido objeto de limitaciones vía jurisprudencia.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de decreto adiciona el Capítulo 5 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

En la sentencia C - 823 de 2011 se analizaron los cargos presentados en contra de algunos artículos de la Ley 1369 de 2009.

En dicha sentencia se estableció que:

1. Los servicios postales de pago efectivamente satisfacen una necesidad de comunicación, pero una comunicación que no se objetiva en bienes inmateriales sino en una transferencia de fondos, la cual inicialmente se garantizaba gracias a la velocidad de las comunicaciones telegráficas, y en la actualidad se hace efectiva vía transmisión electrónica.

2. Los servicios postales de pago de Giro de Pago, Giro de Depósito y Transferencia Postal, catalogados como otros servicios postales de pago de la Unión Postal Universal, suponen la apertura de cuentas con los operadores postales, cuyo objetivo es que de tales cuentas se deduzcan o consignen los montos a ser transferidos.



3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

No aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

La norma a expedir no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

(Marque con una x)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

(Marque con una x)

Informe de observaciones y respuestas
(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

(Marque con una x)

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio
(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

(Marque con una x)



El futuro
es de todos

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

Otro

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia) *(Marque con una x)*

Aprobó:

Jairo Luis Marulanda Lazcarro
Subdirector de Asuntos Postales